

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingres a Despacho la presente demanda a fin de ser calificada. Advirtiend además que una vez consultados los antecedentes disciplinarios del profesional del derecho es evidente que a la fecha en su contra no pesa ninguna sanción que impida ejercer como abogado. Sírvase proveer. 2 de marzo de 2021.

El secretario, _

EDWARD SILVA HIDALGO _

REPUBLICA DE COLOMBIA_



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251

Palmira- Valle, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y una vez reexaminada la presente solicitud de REHACER PARTICION DE LA SUCESION INTESTADA de la causante FAUSTINA BARRIOS DE MARTINEZ, advierte el despacho que la misma presenta las siguientes falencias, las cuales deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

a.- No acredita el extremo actor, que al momento de presentar la demanda ante esta oficina judicial, envió simultáneamente por medio electrónico o por correo físico copia de ella y sus anexos a la interesada SHIRLEY MARTINEZ BARRIOS, conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

b.- Sírvase aclarar y/o adecuar la pretensión primera formulada en el escrito demandatorio, toda vez que lo solicitado es contrario a la naturaleza de la petición de rehacer partición, evidenciándose una indebida acumulación de pretensiones.

c.- Aclare en el acápite de notificaciones, si desconoce o no el correo electrónico de la señora SHIRLEY MARTINEZ BARRIOS.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente solicitud de REHACER PARTICION, y conceder al demandante el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERA amplia y suficiente al abogado EDDY MERCK DUCUARA REYES, conforme a los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1261f93fdf92374879ff6dadf464f4451c73508d9c0dc8193d53148b385da957

Documento generado en 02/03/2021 11:46:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**